

DECRETO N° 333

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 29 inciso segundo de la Constitución, establece que podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos 7, 12, 13 y 24 de la misma, entre otros motivos, por graves perturbaciones del orden público; asimismo, en su Art. 30 expresa que el plazo de suspensión de las garantías constitucionales, no excederá de treinta días transcurrido, el cual podrá prorrogarse la suspensión por igual periodo, y mediante nuevo decreto si continúan las circunstancias que la motivaron.
- III. Que actualmente se ha evidenciado un repunte de hechos violentos en todo el territorio nacional por parte de estructuras delictivas, la cual pone en riesgo la vida y la integridad física de la población.
- IV. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Art, 27, habilita que en caso de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, este podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspenda las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención.
- V. Que por esa razón se vuelve necesario que la Asamblea Legislativa adopte medidas de carácter excepcional, para la contención de las graves perturbaciones del orden público, suspendiendo derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo, y 24, en relación al artículo 131 ordinal 27, y artículo 29 todos de la Constitución de la República.
- VI. Que por la grave emergencia que se ha generado en nuestro país en las últimas horas, debido al incremento de homicidios que está afectando a la población, donde se está poniendo en riesgo el derecho fundamental de la vida de toda la población, es necesario que este Órgano de Estado tome medidas legales para limitar el ejercicio de ciertos derechos fundamentales, mediante la aplicación urgente de medidas extraordinarias, que suspendan las garantías constitucionales a que se refiere el Art. 29 de la Constitución.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Consejo de Ministros,

DECRETA, el siguiente:

RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Disposiciones fundamentales

Objeto.

Art. 1.- El presente decreto tiene por objeto facilitar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de Seguridad Pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, para restablecer el orden y la seguridad ciudadana y el control territorial.

Declarase Régimen de Excepción

Art. 2.- Declarase en todo el territorio nacional “Régimen de Excepción”, derivado de las graves perturbaciones al orden público por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña.

Autoridad Competente.

Art. 3.- Corresponde a los Ministerios de Justicia y Seguridad Pública, de la Defensa Nacional, y al Director de la Policía Nacional Civil, coordinar las acciones para dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto, de acuerdo a las necesidades de recursos humanos y materiales indispensables para el efectivo cumplimiento de las medidas de seguridad y resguardo de la población, así como la coordinación de medidas pertinentes para recuperar la seguridad del territorio.

Suspensión de las garantías Constitucionales.

Art. 4.- Suspéndanse a partir de la vigencia del presente decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo, y 24, en relación al artículo 131 ordinal 27, y artículo 29 todos de la Constitución de la República.

Vigencia

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos tendrán una duración de treinta días contados a partir del mismo.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.**

REFORMAS:

- (1) Decreto Legislativo No. 358 de fecha 24 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo 435 de fecha 25 de abril de 2022. (PRÓRROGA)
- (2) Decreto Legislativo No. 396 de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo 435 de fecha 25 de mayo de 2022. (PRÓRROGA)
- (3) Decreto Legislativo No. 427 de fecha 21 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 116, Tomo 435 de fecha 21 de junio de 2022. (PRÓRROGA)
- (4) Decreto Legislativo No. 454 de fecha 19 de julio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo 436 de fecha 21 de julio de 2022. (PRÓRROGA)
- (5) Decreto Legislativo No. 476 de fecha 16 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 152, Tomo 436 de fecha 17 de agosto de 2022. (PRÓRROGA)
- (6) Decreto Legislativo No. 503 de fecha 14 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 172, Tomo 436 de fecha 14 de septiembre de 2022. (PRÓRROGA)
- (7) Decreto Legislativo No. 530 de fecha 14 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 194, Tomo 437 de fecha 14 de octubre de 2022. (PRÓRROGA)
- (8) Decreto Legislativo No. 569 de fecha 15 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 215, Tomo 437 de fecha 15 de noviembre de 2022. (PRÓRROGA)
- (9) Decreto Legislativo No. 611 de fecha 14 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo 437 de fecha 14 de diciembre de 2022. (PRÓRROGA)
- (10) Decreto Legislativo No. 644 de fecha 11 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 8, Tomo 438 de fecha 12 de enero de 2023. (PRÓRROGA)
- (11) Decreto Legislativo No. 661 de fecha 14 de febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo 438 de fecha 15 de febrero de 2023. (PRÓRROGA)
- (12) Decreto Legislativo No. 687 de fecha 15 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 438 de fecha 15 de marzo de 2023. (PRÓRROGA)
- (13) Decreto Legislativo No. 719 de fecha 12 de abril de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 67, Tomo 439 de fecha 13 de abril de 2023. (PRÓRROGA)

- (14) Decreto Legislativo No. 738 de fecha 16 de mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo 439 de fecha 16 de mayo de 2023. (PRÓRROGA)
- (15) Decreto Legislativo No. 765 de fecha 14 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo 439 de fecha 14 de junio de 2023. (PRÓRROGA)
- (16) Decreto Legislativo No. 797 de fecha 11 de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 129, Tomo 440 de fecha 12 de julio de 2023. (PRÓRROGA)
- (17) Decreto Legislativo No. 815 de fecha 09 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 146, Tomo 440 de fecha 10 de agosto de 2023. (PRÓRROGA)
- (18) Decreto Legislativo No. 843 de fecha 12 de septiembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 170, Tomo 440 de fecha 13 de septiembre de 2023. (PRÓRROGA)
- (19) Decreto Legislativo No. 865 de fecha 11 de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo 441 de fecha 11 de octubre de 2023. (PRÓRROGA)
- (20) Decreto Legislativo No. 888 de fecha 07 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 209, Tomo 441 de fecha 08 de noviembre de 2023. (PRÓRROGA)
- (21) Decreto Legislativo No. 906 de fecha 06 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo 441 de fecha 07 de diciembre de 2023. (PRÓRROGA)
- (22) Decreto Legislativo No. 933 de fecha 09 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 6, Tomo 442 de fecha 10 de enero de 2024. (PRÓRROGA)
- (23) Decreto Legislativo No. 946 de fecha 09 de febrero de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo 442 de fecha 09 de febrero de 2024. (PRÓRROGA)
- (24) Decreto Legislativo No. 964 de fecha 08 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 48, Tomo 442 de fecha 08 de marzo de 2024. (PRÓRROGA)
- (25) Decreto Legislativo No. 993 de fecha 09 de abril de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 66, Tomo 443 de fecha 10 de abril de 2024. (PRÓRROGA)
- (26) Decreto Legislativo No. 3 de fecha 09 de mayo de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 87, Tomo 443 de fecha 09 de mayo de 2024. (PRÓRROGA)
- (27) Decreto Legislativo No. 27 de fecha 06 de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 443 de fecha 07 de junio de 2024. (PRÓRROGA)
- (28) Decreto Legislativo No. 45 de fecha 09 de julio de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 130, Tomo 444 de fecha 09 de julio de 2024. (PRÓRROGA)
- (29) Decreto Legislativo No. 65 de fecha 08 de agosto de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo 444 de fecha 08 de agosto de 2024. (PRÓRROGA)
- (30) Decreto Legislativo No. 87 de fecha 03 de septiembre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 166, Tomo 444 de fecha 03 de septiembre de 2024. (PRÓRROGA)
- (31) Decreto Legislativo No. 116 de fecha 03 de octubre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo 445 de fecha 04 de octubre de 2024. (PRÓRROGA)
- (32) Decreto Legislativo No. 138 de fecha 05 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo 445 de fecha 06 de noviembre de 2024. (PRÓRROGA)
- (33) Decreto Legislativo No. 162 de fecha 05 de diciembre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 233, Tomo 445 de fecha 05 de diciembre de 2024. (PRÓRROGA)
- (34) Decreto Legislativo No. 189 de fecha 05 de enero de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 2, Tomo 446 de fecha 05 de enero de 2025. (PRÓRROGA)

- (35) Decreto Legislativo No. 198 de fecha 29 de enero de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo 446 de fecha 30 de enero de 2025. (PRÓRROGA)
- (36) Decreto Legislativo No. 242 de fecha 04 de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 45, Tomo 446 de fecha 05 de marzo de 2025. (PRÓRROGA)
- (37) Decreto Legislativo No. 269 de fecha 01 de abril de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo 447 de fecha 01 de abril de 2025. (PRÓRROGA)
- (38) Decreto Legislativo No. 292 de fecha 30 de abril de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo 447 de fecha 30 de abril de 2025. (PRÓRROGA)
- (39) Decreto Legislativo No. 312 de fecha 29 de mayo de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo 447 de fecha 30 de mayo de 2025. (PRÓRROGA)
- (40) Decreto Legislativo No. 344 de fecha 03 de julio de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 123, Tomo 448 de fecha 03 de julio de 2025. (PRÓRROGA)
- (41) Decreto Legislativo No. 372 de fecha 31 de julio de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo 448 de fecha 31 de julio de 2025. (PRÓRROGA)
- (42) Decreto Legislativo No. 392 de fecha 27 de agosto de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo 448 de fecha 29 de agosto de 2025. (PRÓRROGA)
- (43) Decreto Legislativo No. 414 de fecha 01 de octubre de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 184, Tomo 449 de fecha 01 de octubre de 2025. (PRÓRROGA)
- (44) Decreto Legislativo No. 439 de fecha 29 de octubre de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo 449 de fecha 29 de octubre de 2025. (PRÓRROGA)
- (45) Decreto Legislativo No. 466 de fecha 25 de noviembre de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 225, Tomo 449 de fecha 27 de noviembre de 2025. (PRÓRROGA)
- (46) Decreto Legislativo No. 494 de fecha 23 de diciembre de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo 449 de fecha 23 de diciembre de 2025. (PRÓRROGA)
- (47) Decreto Legislativo No. 503 de fecha 29 de enero de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 19, Tomo 450 de fecha 29 de enero de 2026. (PRÓRROGA)
- (48) Decreto Legislativo No. 515 de fecha 24 de febrero de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 39, Tomo 450 de fecha 25 de febrero de 2026. (PRÓRROGA)
- (49) Decreto Legislativo No. 532 de fecha 26 de marzo de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo 450 de fecha 26 de marzo de 2026. (PRÓRROGA)
- (50) Decreto Legislativo No. 566 de fecha 29 de abril de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo 451 de fecha 29 de abril de 2026. (PRÓRROGA)
- (51) Decreto Legislativo No. 589 de fecha 27 de mayo de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo 451 de fecha 28 de mayo de 2026. NOTA*

***INICIO DE NOTA:** El presente Decreto Legislativo contiene una prórroga a la vigencia del Régimen de Excepción contenido en este cuerpo normativo, por lo cual se transcribe literalmente a continuación:

DECRETO N° 589

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes, a fin de garantizar el goce real de sus derechos fundamentales.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a nivel nacional los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2º, 13 inciso 2º y 24, en relación con los artículos 131 ordinal 27º y 29º, todos de la Constitución de la República, el cual ha sido prolongado consecutivamente, siendo la última prolongación la que se realizó por medio del Decreto Legislativo n.º 566, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, publicado en el Diario Oficial n.º 78, Tomo n.º 451 de la misma fecha, por treinta días, para garantizar a la población la vida, la seguridad y la integridad personal.
- III. Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución de la República y la jurisprudencia constitucional aplicable, la prórroga sucesiva del Régimen de Excepción resulta jurídicamente válida en tanto subsista la necesidad de este mecanismo extraordinario para atender las graves alteraciones al orden público.
- IV. Que, en el actual período del Régimen de Excepción, el gabinete de seguridad ha mantenido una actividad operativa constante que responde a una estrategia sostenida de intervención estatal, orientada a la localización y captura de integrantes de distintos niveles jerárquicos dentro de las organizaciones criminales que por años produjeron la grave criminalidad en el país, en diversos puntos del territorio nacional; esto, con el objetivo de consolidar la desarticulación progresiva de estos grupos delictivos y sus remanentes. De igual forma, resulta necesario continuar ejecutando acciones idóneas de combate contra estas estructuras delincuenciales a fin de contrarrestar sus intentos de actuación ilícita, destruyendo cualquier vínculo operativo, financiero o logístico relacionado con sus actividades ilícitas; por ello, la Policía Nacional Civil, con el apoyo de la Fuerza Armada, continúa desarrollando operaciones orientadas a la ubicación, captura y puesta a disposición de las autoridades competentes a los integrantes de maras o pandillas, con el propósito de neutralizar su pretensión criminal.
- V. Que, además, la coordinación institucional en el ámbito internacional sigue siendo un componente relevante para la contención y persecución de estas organizaciones criminales, en la medida en que ha facilitado la identificación, localización, retorno y aprehensión de individuos vinculados a dichas estructuras, que han sido deportados de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos; por otra parte, la acción coordinada con autoridades de dichos países y de la República de Guatemala, ha permitido la captura de sujetos que han pretendido salir del país intentando evadir el control de las leyes y la justicia salvadoreña. Lo anterior evidencia el carácter transnacional de estas estructuras, por lo que resulta necesario mantener medidas extraordinarias que permitan una respuesta estatal eficaz y oportuna.
- VI. Que los efectos derivados de la aplicación del Régimen de Excepción continúan proyectándose de manera favorable en la vida de la población y en las condiciones generales de desarrollo del país, al haber posibilitado la recuperación de espacios públicos, el restablecimiento del control territorial y la generación de entornos seguros para la libre circulación de las personas, así como para el acceso a comunidades, centros de trabajo, mercados, transporte y demás servicios esenciales. A ello se suma la persistencia de resultados objetivos en materia de reducción de la violencia, reflejados en más de 1,218 días sin homicidios durante el actual gobierno y en la captura de más de 92,300 personas vinculadas a estructuras criminales durante la vigencia de esta medida. Tales resultados confirman la eficacia del mecanismo adoptado y revelan, al mismo tiempo, la necesidad de asegurar su continuidad para consolidar los avances alcanzados y evitar cualquier retroceso en materia de seguridad pública.
- VII. Que por las razones expuestas, es indispensable prolongar el Régimen de Excepción para dar continuidad a la acción estatal firme y sostenida que ha posibilitado garantizar los extraordinarios resultados en materia de seguridad pública, otorgando a los salvadoreños condiciones de orden, paz y tranquilidad; constituyéndose, además, el país en un referente internacional; por lo que, este órgano

de Estado considera que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2º, 13 inciso 2º y 24 de la Constitución de la República son necesarias para sostener las acciones operativas idóneas, garantizar la seguridad frente a las organizaciones criminales y posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes. Por ello, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República, es pertinente prolongar nuevamente el Régimen de Excepción.

POR TANTO, en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2º, 13 inciso 2º y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos tendrán una duración de treinta días, hasta el veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

DADO EN EL SALÓN AZUL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA: Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
Ministro de la Defensa Nacional,
Encargado del Despacho del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia.**

FIN DE NOTA*

